

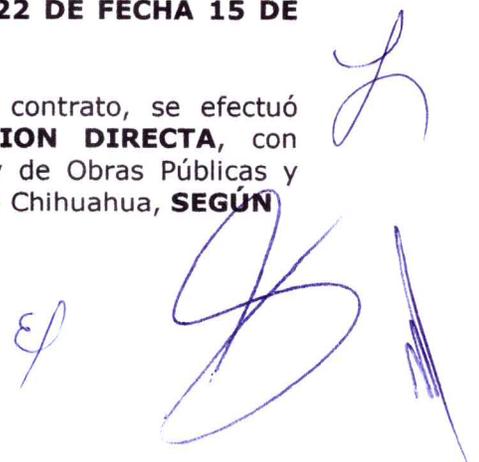
**CONTRATO DE OBRA PÚBLICA A PRECIOS UNITARIOS Y TIEMPO
DETERMINADO No. CUM- 07/2022 PAVIMENTACIÓN CALLE QUINTANA ROO
ENTRE 5ª Y 7ª.**

QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIH. REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA, L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN, MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ, SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ**, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GERENTE GENERAL CUM. COORDINADOR DE CONTABILIDAD DEL CUM, REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y REGIDORA PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE OBRAS PÚBLICAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"**, Y POR LA OTRA PARTE LA **ING. MAYRA BERENICE ARRIETA ORTIZ** QUIEN EN ESTE ACTO COMPARECE COMO REPRESENTANTE DE LA MORAL **"DESANOVA S.A. DE C.V."** POR LA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE LLAMARÁ **"EL CONTRATISTA"**; LAS PARTES CONJUNTAMENTE MANIFIESTAN QUE ES SU VOLUNTAD SUJETAR EL PRESENTE ACUERDO DE VOLUNTADES A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

- I.-** Declara el **"CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"**
- a) Que de conformidad con los artículos 115-II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua, 8 y 11 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, es una Institución de Orden Público con la personalidad jurídica, patrimonio propio y parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa. Así como con base en el artículo primero del Acuerdo de Creación del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua y artículo tercero del Reglamento del Consejo de Urbanización Municipal de Cuauhtémoc, Chihuahua; artículo primero fracción VI, 35 fracción III, 57 y 65 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y 84 del Reglamento de la Ley.
 - b) Que la obra motivo de este Contrato se encuentra prevista en el Programa de Inversiones respectivo y que cuenta con los recursos financieros para cubrir el importe de dicha obra con **RECURSOS PROPIOS DEL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CON OFICIO DE SUFICIENCIA PRESUPUESTAL CUM/CC028A/2022 DE FECHA 15 DE FEBRERO DEL 2022.**
 - c) Que la contratación de obra objeto del presente contrato, se efectuó mediante el **PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACION DIRECTA**, con fundamento en los artículos 57, 58 y 59 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua, **SEGÚN**

h
o



DICTAMEN DEL COMITÉ DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL CON NUMERO CUM-04/2022 DE FECHA 25 DE FEBRERO DEL 2022.

- d) Que tiene establecido su domicilio en la Ave. Bruselas número 1675, Fracc. Las Huertas de esta Ciudad, mismo que señala para los efectos y fines legales de este Contrato.

II.- Declara "EL CONTRATISTA"

- a) Quien es persona moral y cuenta con capacidad legal para la realización del presente contrato, quien acredita su personalidad mediante acta constitutiva donde se le otorga poder general para pleitos y cobranzas, así como actos de administración de la moral, registrada bajo el volumen 446, escritura numero 10,292 ante la fe del notario público número 2 de Chihuahua, Chihuahua, el Lic. Fernando Rodríguez García, en fecha 12 de diciembre del año 2016, de igual manera se identifica con credencial de elector, expedida por el Insitituo Nacional Electoral, con numero IDMEX1285728315 y domicilio en Calle Rio Mayo No. 2910, Fracc. Junta de los Ríos, C.P. 31300, Cd. Chihuahua, Chih., y C. Francisco Dominguez J. Cruz Gallardo No. 4701, Col. Nombre de Dios C.P. 31150, en Ciudad de Chihuahua, Chihuahua, mismo que señala para todos los fines y efectos legales del presente Contrato.
- b) Ser mexicana y conviene cuando llegare a cambiar de nacionalidad, en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este Contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún Gobierno Extranjero, bajo pena de perder en beneficio de la Nación Mexicana, todos los derechos derivados de este Contrato.
- c) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la ejecución de la obra objeto de este Contrato y que asume su responsabilidad como patrón del personal que ocupe durante y con motivo de la ejecución de los trabajos materia de este Contrato.
- d) Que se encuentra debidamente registrada ante las autoridades correspondientes, teniendo como R.F.C. DES-161212-8R4, así como registro vigente PUCGE-18025 ante el Padrón Único de Contratistas del Estado ante el Comité Central de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Poder Ejecutivo.
- e) Que conoce y se sujeta para la ejecución de este contrato y los requisitos que establece la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Chihuahua y demás disposiciones aplicables sobre la materia; los proyectos y las especificaciones; el programa de ejecución; el presupuesto y



demás documentos en que se consignan los precios; el catálogo de conceptos, así como anexos que debidamente firmados por las partes, forman parte del presente contrato, teniéndose aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

III.- Declaran **"LAS PARTES"**

- a) Que se conocen recíprocamente la personalidad con que comparecen y se obligan en la celebración del presente Contrato.

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL" adjudica a **"EL CONTRATISTA"** los trabajos consistentes en:

OBRA DE PAVIMENTACION DE 1,087.50 M2 DE CONCRETO HIDRAULICO EN LA CALLE QUINTANA ROO ENTRE 5ª Y 7ª DE CD. CUAUHEMOC, CHIH.	\$601,280.60
---	--------------

I.V.A. 16% \$96,204.90
TOTAL \$697,485.50

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos hasta su terminación, acatando en el Programa de Obra aprobado, en el clausulado de este Contrato, así como lo establecido en los diversos ordenamientos legales y normas de construcción vigente, misma que se tienen por reproducidos como parte integrante de este instrumento. Así mismo, formarán parte de este contrato la bitácora de obra y, por su naturaleza jurídica, la correspondencia enviada y recibida entre las partes que intervienen en este instrumento.

SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. El monto total del presente Contrato es por la cantidad de **\$697,485.50 (Seiscientos noventa y siete mil cuatrocientos ochenta y cinco pesos 50/100 M.N.)**, cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado.

TERCERA. PLAZO DE EJECUCIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar los trabajos objeto de este contrato a partir del **01/marzo/2022** concluyéndolos en su totalidad a más tardar el día **23/mayo/2022** con un plazo de ejecución de **80 (ochenta)** días naturales. Todos los términos estipulados en este contrato se entenderán como días naturales, comprendiendo aquellos que según la Ley Federal del Trabajo sean inhábiles, pero cuando un plazo termine en día inhábil, concluirá a las 24 horas del día hábil siguiente.

CUARTA. DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE. "EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL" se obliga a poner a disposición y responsabilidad de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos materia de este contrato, en su caso, de conformidad con el programa de obra.

QUINTA. REPRESENTANTE DEL CONTRATISTA Y DEL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL. De conformidad con el artículo 74 de la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, se nombra como responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por las personas contratistas, se nombra a Coordinador Técnico del Consejo de Urbanización Municipal, Arq. Víctor Iván Montaña González.

SEXTA. FORMA DE PAGO. De conformidad con el artículo 75 de la citada Ley, las estimaciones de los trabajos ejecutados se deberán formular con una periodicidad no mayor de un mes. La o el contratista deberá presentarlas a la residencia de obra dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de corte para el pago de las estimaciones que hubiere fijado la persona ejecutora de obra en el contrato, acompañadas de la documentación que acredite la procedencia de su pago; la residencia de obra para realizar la revisión y autorización de las estimaciones contará con un plazo no mayor de cinco días hábiles siguientes a su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, estas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

Las estimaciones por trabajos ejecutados deberán pagarse por parte del Ente Público, bajo su responsabilidad, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por la residencia de la obra de que se trate y que la persona contratista haya presentado la factura correspondiente.

Los pagos de cada una de las estimaciones por trabajos ejecutados son independientes entre sí y, por lo tanto, cualquier tipo y secuencia será solo para efecto de control administrativo.

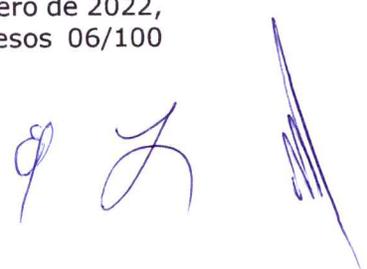
El pago se llevará a cabo previa factura correspondiente a nombre del CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL DE CUAUHTÉMOC, CHIHUAHUA, con RFC CUM-050525-5D4 y domicilio Calle Bruselas número 1675, Fracc. Las Huertas, Etapa III, de esta Ciudad.

SÉPTIMA. AJUSTE DE COSTOS. En caso de ser necesario un ajuste de costos, se procederá de conformidad con lo estipulado por el artículo 78 y 79 de la Ley.

OCTAVA. GARANTÍAS.

a) GARANTÍA PARA EL ANTICIPO. Sin anticipo, por no ser aplicable.

b) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. Fianza por el 10% del monto total contratado, lo cual se acredita con PÓLIZA DE FIANZA emitida por Berkley International Fianzas México, S.A. de C.V., con número de fianza BKY-0021-0102135, Cumplimiento de Obra CNSF-F0025-0037-2018, de fecha 28 de febrero de 2022, por la cantidad \$60,128.06 (son sesenta mil ciento veintiocho pesos 06/100 M.N.).



c) **GARANTÍA DE VICIOS OCULTOS.** El contratista quedará obligado a responder de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el artículo 85 de la Ley.

Para efectos de trámite de fianza de vicios ocultos, **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** entregará a solicitud de **"EL CONTRATISTA"** en su caso una carta de terminación de obra.

NOVENA. RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA. **"EL CONTRATISTA"** se obliga a que los materiales, mano de obra y equipos que se utilicen en los servicios y trabajos objeto del presente contrato, cumplan con las normas de calidad señaladas en el catálogo de conceptos incluidos en el dictamen emitido por el Coordinador Técnico del Consejo, y a satisfacción y aprobación **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** así como a responder por su cuenta y riesgo de vicios ocultos de los materiales o equipo, de los defectos y errores, además de responder de los daños y perjuicios que por inobservancia o negligencia de su parte o de su personal ,se lleguen a causar a **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** o a terceros, en cuyo caso se hará efectiva la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato, hasta por el monto total de la misma; en caso de que la garantía (fianza), no llegue a cubrir en su totalidad los daños y perjuicios causados, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cubrirlos y repararlos por su cuenta y riesgo, sin que tenga derecho a retribución alguna por ello. Además, **"EL CONTRATISTA"** se obliga a cumplir, en la ejecución de los trabajos, con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

Igualmente se obliga a **"EL CONTRATISTA"** a no ceder, traspasar, enajenar o de alguna forma transmitir a persona física o moral, los derechos y obligaciones derivados del presente contrato y sus anexos. Con excepción de los derechos de cobro sobre los bienes o trabajos ejecutados que ampara este contrato, salvo previa autorización expresa y por escrito por parte de **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** en los términos de la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

Los materiales y equipos de instalación permanente que, en su caso, **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** suministre a **"EL CONTRATISTA"** o que este adquiera para destinarlos a la Obra objeto de este Contrato, quedarán bajo la custodia de este último, quien se obliga a conservarlos en perfecto estado y a darles el uso para el cual fueron suministrados o adquiridos, debiendo acreditar su aplicación mediante la documentación que proporcione la residencia de obra.

"EL CONTRATISTA" deberá conservar y reintegrar a **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** todo excedente, desperdicio utilizable, remanente de materiales y equipos, cuando hayan sido suministrados por **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"** En el caso de que **"EL CONTRATISTA"** no pueda acreditar a plena satisfacción de **"EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL"**, la instalación de materiales y equipos suministrados por este último, o no pueda hacer la entrega correspondiente, el primero se obliga a pagarlos a su valor de reposición en la fecha de recepción de los trabajos.



DÉCIMA. RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS. La o el contratista comunicará a la persona ejecutora de obra, la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que esta, dentro del plazo pactado, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato, esto de conformidad con el artículo 83 de la Ley.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO. El "CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL" podrán suspender temporalmente, terminar anticipadamente o rescindir en todo o en parte, los trabajos contratados por cualquier causa justificada, de conformidad con el artículo 89 y 90 de la Ley.

En este caso, "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL" designa al servidor público que podrá ordenar la suspensión, siendo el **ING. MARIO ALBERTO CASTILLO PEÑA, GERENTE GENERAL DE EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL.**

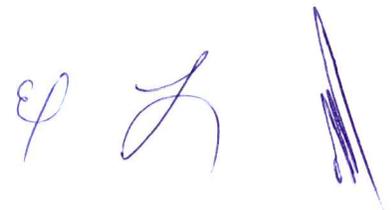
DECIMOSEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA. En caso de causas que generen la terminación anticipada, se actuará de conformidad con el artículo 91 de la Ley.

DÉCIMO TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO. "EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL" podrá rescindir administrativamente los contratos en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de la persona contratista, de conformidad con el procedimiento señalado en el artículo 92 de la Ley.

Ahora bien, para el caso de que existiera un saldo por amortizar de los anticipos otorgados y/o cualquier otro saldo a cargo de "EL CONTRATISTA", el mismo se deberá reintegrar a "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL" en un plazo no mayor a diez (10) días naturales a partir de la fecha en que le sea comunicada la rescisión a "EL CONTRATISTA", para lo cual se le reconocerán los materiales que tenga en la obra o estén en proceso de adquisición debidamente comprobados, conforme a los datos básicos de precios del concurso, considerando si los hubiere, los ajustes de costos autorizados a la fecha de rescisión, siempre y cuando sean de la calidad requerida y puedan utilizarse en la obra, y "EL CONTRATISTA" se comprometa por escrito a entregarlos en el sitio de ejecución de los trabajos.

Si "EL CONTRATISTA" no reintegra el saldo por amortizar dentro del plazo antes mencionado, pagará a "EL CONSEJO DE URBANIZACION MUNICIPAL" gastos financieros conforme a la tasa que establece la Ley de Ingresos del Municipio para el presupuesto de prórroga en el plazo de casos de prórroga en el pago de créditos fiscales, calculándose los cargos sobre el saldo no amortizado por los días calendario desde que se venció el plazo de reembolso hasta la fecha de liquidación.

DÉCIMACUARTA. RELACIONES LABORALES. "EL CONTRATISTA" como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos materia del contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las relaciones de trabajo con sus trabajadores, de acuerdo a las disposiciones que marca la Ley Federal del Trabajo y la Ley del Seguro Social, cuyo registro patronal ante el IMSS A78-28080-10-4.



Para tales efectos, **"EL CONTRATISTA"** acepta por medio de esta cláusula, responder económica y jurídicamente de todas las reclamaciones, citaciones, multas y demandas laborales interpuestas ante el Departamento del Trabajo del Gobierno del Estado por medio de la Procuraduría del Trabajo o las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Municipio de Cuauhtémoc, en las que **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"** aparezca como demandado principal o solidario de **"EL CONTRATISTA"** y que dichas demandas se interpongan a raíz y con motivo de los trabajos objeto del presente contrato, por lo que se obliga a sacar a salvo al **EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL** y responder de cualquier gasto, que, en su caso, llegara a erogar el consejo con motivo de cualquier procedimiento jurisdiccional.

DÉCIMA QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. En caso de incumplimiento de alguno de los términos y condiciones establecidos en el dictamen del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como del programa de obra, se aplicarán las penas convencionales señaladas en el artículo 66 de la Ley.

DÉCIMA SEXTA. TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.

En caso de requerirse trabajos extraordinarios, se actuará de conformidad con el artículo 80 de la Ley.

DÉCIMA SÉPTIMA. SUPERVISIÓN DE LOS TRABAJOS. **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"** a través de los representantes que para tal efecto designe, tendrá el derecho de supervisar en todo tiempo y lugar los trabajos objeto del presente contrato, y dará a **"EL CONTRATISTA"** por escrito, a través de la bitácora, las instrucciones que considere pertinentes, relacionadas con su ejecución a fin de que se ajuste al proyecto y en su caso, a las modificaciones del mismo y que sean ordenadas por **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"**.

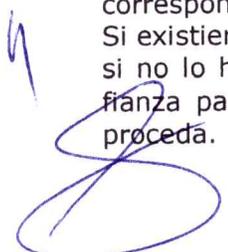
Es facultad de **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"** realizar la inspección de calidad de todos los materiales que vayan a usarse en la ejecución de todos los trabajos, ya sea en el sitio de éstos o en los lugares de adquisición y verificar la aplicación del artículo en la compra de los materiales.

"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL" podrá verificar en todo momento, que **"EL CONTRATISTA"** esté cumpliendo con las Normas de Seguridad e Higiene que la Secretaría de Trabajo y Previsión Social tiene en vigor.

DÉCIMA OCTAVA. RETENCIONES.

"EL CONTRATISTA", conviene que al efectuar **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"** los pagos de las estimaciones que se formulen por los trabajos ejecutados, la Secretaría de Finanzas y administración le retenga: El 2 (dos) al millar (2/1000), para el Instituto de Capacitación de la Industria de la Construcción, el 1 (uno) al millar (1/1000), para el D.I.F.

Al recibirse la totalidad de los trabajos o parte de ellos, se formulará el finiquito correspondiente, a fin de determinar el saldo a favor o a cargo de **"EL CONTRATISTA"**. Si existieren responsabilidades en contra de éste, se deducirá del saldo a su favor, pero si no lo hubiere, **"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"** hará efectiva la fianza para el cumplimiento de las obligaciones de este contrato, en la medida que proceda.



DÉCIMA NOVENA. INCUMPLIMIENTO EN LOS PAGOS DE ESTIMACIONES DE AJUSTES DE COSTOS Y PAGOS EN EXCESO.

En caso de incurrir en incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos, así como para el caso de pagos en exceso, se procederá según lo dispone el artículo 76 de la Ley.

VIGÉSIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las Cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con la misma del Estado de Chihuahua y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables a la materia.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Competentes del Estado, y por lo cual **"EL CONTRATISTA"**, renuncia al fuero que pudiera corresponder por razón de su domicilio presente o futuro.

Para el caso de controversias previsibles y futuras, las partes podrán optar por el procedimiento de conciliación que establece la Ley de Obra Pública y Servicios relacionados con la misma para el Estado de Chihuahua.

Las partes declaran que en el presente contrato no existe dolo, mala fe, o cualquier otro vicio del consentimiento que pueda anular el mismo.

Dado en Ciudad Cuauhtémoc, Chihuahua, al 28 de febrero del 2022 firmado por duplicado por quienes en él han intervenido.

POR
"EL CONSEJO DE URBANIZACIÓN MUNICIPAL"

ING. MARIO CASTILLO PEÑA
GERENTE GENERAL CUM

Eva Yolanda Parra R.

L.C. EVA YOLANDA PARRA RASCÓN
COORDINADORA CONTABLE C.U.M



MTRA. LOURDES MENDOZA RODRÍGUEZ
REGIDORA DE LA COMISIPON DE HACIENDA

C. SAYRA NATALIA CEPEDA CHÁVEZ
REGIDORA DE LA COMISIÓN DE
OBRAS PÚBLICAS

POR "EL CONTRATISTA"

ING. MAYRA BERENICE ARRIETA ORTIZ
REPRESENTANDO EN ESTE ACTO A LA MORAL
"DESANOVA S.A. DE C.V."